

CORNARE	Número de Expediente: 053180424823	
NÚMERO RADICADO:	131-0475-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	29/04/2020	Hora: 19:48:25.52... Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 131-0779 del 30 de septiembre de 2016, notificado electrónicamente el día 30 de septiembre de 2016, La Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **RAFAEL ANGEL VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.394, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la empresa de fabricación de productos plásticos, actividad que se desarrolla en el predio identificado con el FMI 020-46843, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne. Con vigencia de 10 años.

1.1- Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, requiere a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Primera: Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Segunda: Complemente el plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la siguiente información:

- *Objetivos generales y específicos.*
- *Dentro de las amenazas operativas o asociadas a la operación del sistema tener en cuenta el análisis de la amenaza donde se debe incluir la actividad de conducción de las aguas residuales desde el sitio de generación hasta la entrada del sistema de tratamiento.*
- *Realizar la identificación y análisis de vulnerabilidad.*
- *Dentro del proceso de reducción del riesgo entregar las fichas (ficha No. 1), que contemplan los aspectos que se presentan, la cual debe contener: tipo de medida, descripción de la medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, indicadores de seguimiento y mecanismo de seguimiento.*
- *Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, la cual debe contener el plan estratégico y el plan operativo y el plan informativo, preparación para la respuesta pos desastre, ejecución de respuesta y la respectiva recuperación.*
- *Sistema de seguimiento.*
- *Evaluación del plan y divulgación del plan.*

2- Que mediante oficio con radicado CS-131-0322 del 01 de abril de 2019, la Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0779-2016.

3- Que mediante oficio con radicado 131-3529 del 30 de abril de 2019, la parte interesada presenta información a Cornare referente a la caracterización de los sistemas y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos

4- Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada por el usuario, generándose el Informe Técnico No. **131-0730 del 21 de abril de 2020**, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

26.1 *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, presentado mediante el oficio con radicado 131-3529 del 30 de abril de 2019, da cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia en cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; ya que contiene análisis de riesgo, medidas de prevención y mitigación y protocolos de emergencia y contingencia, por lo tanto, es factible su aprobación.*

26.2 *La parte interesada cumplió parcialmente con el artículo tercero de la Resolución 131-0779 del 30 de septiembre de 2016, al presentar el complemento al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento requerido en la obligación segunda de dicha Resolución.*

26.3 *En relación al informe de caracterización, se informa que deberá ser presentado en cumplimiento a la obligación primera del artículo tercero de la Resolución 131-0779 del 30 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta las recomendaciones de la misma en las cuales se indica que deberá realizarse en los días de mayor ocupación y generación de caudal.*

26.4 *Considerando la descarga aprobada del STARD a una acequia, la parte interesada deberá ajustar el permiso en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto 050 de 2018, presentando los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y en base a lo establecido en el Informe Técnico No. **131-0730 del 21 de abril de 2020**, se entrará a definir sobre la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos y se requiere información, presentada por el señor **RAFAEL ANGEL VALENCIA VALENCIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS-PGRMV, presentado por el señor **RAFAEL ANGEL VALENCIA VALENCIA**, mediante el radicado 131-3259 del 30 de abril de 2019, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAFAEL ANGEL VALENCIA VALENCIA**, para que de acuerdo a las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0779 del 30 de septiembre de 2016, procede en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto proceda a:

1- Presentar informe de caracterización del STARD analizando los parámetros que correspondan a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

2- Presente los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **RAFAEL ANGEL VALENCIA VALENCIA**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0779 del 30 de septiembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento realizado en el artículo tercero obligación segunda de la Resolución 131-0779 del 30 de septiembre de 2016, por el señor **RAFAEL ANGEL VALENCIA VALENCIA**.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANGEL VALENCIA VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.24823

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: María Isabel Sierra E.

Fecha: 24/04/2020